



EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO

CONSIDERANDO:

Que, la Asamblea Constituyente en aras de erradicar los privilegios remunerativos y salariales, dictó el Mandato Constituyente No. 2, publicado en el suplemento del Registro Oficial No. 261 del 28 de enero del 2008, el cual elimina las distorsiones generadas por la existencia de remuneraciones diferenciadas que se pagan en algunas entidades públicas;

Que, el literal c) del Art. 2 del Mandato Constituyente No. 2 dispone que "... será de aplicación inmediata y obligatoria en... literal c) Las entidades que integran el régimen seccional autónomo...";

Que, el Art. 8 del Mandato Constituyente No. 2 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 261 del lunes 28 de enero del 2008, establece que los servidores públicos que por supresión de partidas, renuncia voluntaria o retiro voluntario, para acogerse a la jubilación tendrán derecho a una indemnización que será de hasta 7 salarios mínimos básicos unificados del trabajador privado por cada año de servicio y hasta un monto máximo de 210 salarios mínimos básicos unificados del trabajador privado;

Que, el Art. 227 de la Constitución de la República, manifiesta que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que, el Art. 229 de la Constitución de la República, manifiesta que serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. Las obreras y obreros del sector público estarán sujetos al Código del Trabajo;

Que, en aplicación de los principios que rigen el derecho al trabajo previsto en el Art. 326 numeral 16 de la Constitución de la República se establece. " ...quienes cumplan actividades de representación, directivas, administrativas o profesionales se sujetarán a las leyes que regulan la Administración Pública, aquellos que no se incluyan en esta categorización estarán amparados por el Código de Trabajo,.

Que, el inciso segundo del Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República, manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.



Que, el inciso tercero del Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización define a la autonomía administrativa como el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley.

Que, el Art. 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, garantiza la autonomía, en tanto que ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República;

Que, el literal c) del Art. 23 de la Ley Orgánica de Servicio Público, establece que es un derecho irrenunciable de las servidoras y servidores públicos el "Gozar de prestaciones legales y de jubilación de conformidad con la ley";

Que, la Secretaría Nacional Técnica de Desarrollo de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público mediante Resolución No. SENRES-2009-00200, fijó los valores que percibirán los servidores públicos que renuncien voluntariamente para acogerse a la jubilación según la edad y años de servicio en el sector público;

Que, la Secretaría Nacional Técnica de Desarrollo de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público mediante Resolución No. SENRES-2009-00017, estableció en la parte final del Art. 1 que "Se exceptúa de las disposiciones de la presente norma, a los (las) obreros(as) de las instituciones, entidades, empresas y organismos del estado, cuya relación laboral está regulada por el Código del Trabajo, y en lo pertinente por los Mandatos Constituyentes;

Que, el Art. 129 de la Ley Orgánica de Servicio Público, establece cuáles son los beneficios por jubilación que deben recibir las y los servidoras o servidores de las entidades que integran el régimen seccional autónomo;

Que, el último inciso del Art. 81 de la Ley Orgánica de Servicio Público, establece que las servidoras y servidores, "...a los setenta (70) años de edad, que cumplan los requisitos establecidos en las leyes de la seguridad social para la jubilación, obligatoriamente tendrán que retirarse del servicio público y cesarán en su puesto...";

Que, el literal k) del artículo 47 de la LOSEP, determina: "Casos de cesación definitiva.- La servidora o servidor público cesará definitivamente en sus funciones en los siguientes casos:...k) Por compra de renuncias con indemnización.

Que, el Art. 184 de la Ley de Seguridad Social establece cuáles son las formas que tienen las servidoras y servidores públicos para acogerse a la jubilación; y,

Que, el Art. 40 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece: "Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera..."



Que, el Art. 47 del Código Orgánico de Organización Territorial' Autonomía y Descentralización establece las atribuciones que corresponde al pleno del Consejo Provincial, entre las cuales se encuentra: literal a) "El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado provincial mediante la expedición de ordenanzas provinciales, acuerdos o resoluciones" el Art. 338 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que cada gobierno regional, provincial metropolitano y municipal, tendrá la estructura administrativa que requiera para ;el cumplimiento de sus fines y el ejercicio de sus competencias y funcionará de manera desconcentrada. El Art. 354 ibídem establece que los servidores Públicos de los gobiernos autónomos descentralizados, se regirán por el marco general que establezca la ley que regule el servicio público y su propia normativa". El Art. 360 del Código Orgánico de Organización Territorial' Autonomía y Descentralización, ordena que la administración del talento humano de los gobiernos autónomos descentralizados será autónoma y se regulará por las disposiciones que para el efecto se encuentren establecidas en la ley y en las respectivas ordenanzas el Art. 47 de la Ley Orgánica de Servicio Público, establece que las servidoras o servidores públicos, cesarán definitivamente en sus funciones, entre otros casos, por supresión del puesto, por acogerse a los planes de retiro voluntario con indemnización, por acogerse al retiro por jubilación y por compra de renuncias con indemnización. el artículo 8 del Decreto Ejecutivo N° 813, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 489 del 12 de julio de 2011 , que reforma el Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público, ordena a las Instituciones del Estado, establecer planes de compras de renuncias obligatorias con indemnización, conforme a lo determinado en la letra k) del artículo 47 de la Ley Orgánica de Servicio Público, mismos que deberán estar debidamente presupuestados, en virtud de procesos de reestructuración, optimización o racionalización de las mismas el artículo 8 del Decreto Ejecutivo No 813, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 489 del 12 de julio de 2011 que reforma el Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público, establece que por los procesos de compra de renuncia obligatoria, se reconocerá como indemnización a las y los servidores públicos afectados, el valor de cinco salarios básicos unificados del trabajador privado por cada año de servicio laborado, hasta por un valor máximo de ciento cincuenta salarios básicos unificados del trabajador privado establece además este precepto que las servidoras y servidores públicos, deberán acatar inexcusablemente los procesos de compra obligatoria de renuncias, aplicados por la administración.

Que, la disposición general décima segunda de la LOSEP, señala: "Las servidoras y servidores quecesen en funciones por renuncia voluntaria legalmentepresentada y aceptada, a partir del quinto año de servicioprestado en la misma institución, percibirán a más de laliquidación de haberes, una compensación económica, deacuerdo a las regulaciones y los montos que para el efectoexpida el Ministerio de Relaciones Laborales, previo alcumplimiento de lo dispuesto en el literal c) del artículo 132de esta Ley. Las servidoras y servidores que se retiren encumplimiento de lo previsto en la disposición generalprimera, percibirán una sola compensación que será lacorrespondiente a la de mayor valor, entre las previstas enesta disposición y la establecida en el artículo 129 de estaley y que se podrá pagar con bonos del Estado.Las servidoras o servidores en contra de los cuales seencuentre sustanciándose un sumario administrativo y quepresentaren su renuncia, no podrán



acogerse a estacompensación, salvo que fuere exento de responsabilidad al concluir el trámite del mismo".

Que, el decreto ejecutivo 813 expedido el 7 de julio de 2011, por el Econ. Rafael Correa, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, en su artículo enumerado, expresa:

"Artículo...- cesación de funciones por compra de renunciaciones con indemnización"

Las instituciones del estado podrán establecer planes de compra de renunciaciones obligatorias con indemnización conforme a lo determinado en la letra k) del artículo 47 de la LOSEP, debidamente presupuestados, en virtud de procesos de reestructuración, optimización o racionalización de las mismas.

El monto de la indemnización que por este concepto tendrán derecho a recibir las o los servidoras, será de cinco salarios básicos unificados del trabajador privado por cada año de servicios y hasta por un valor máximo de cien cincuenta salarios básicos unificados del trabajador privado en total, el cual se pagará en efectivo.

Las servidoras y servidores públicos deberán cumplir obligatoriamente estos procesos aplicados por la administración.

En el caso de la Provincia de Galápagos, el valor de la indemnización será calculado conforme a lo dispuesto en los numerales 1 y 2 de la Disposición General Primera de la LOSEP.

Se considerará para el cálculo de las compensaciones y su correspondiente pago los años laborados en el sector público, así como la parte proporcional a que hubiere lugar.

La compra de renunciaciones con indemnización no es aplicable para las y los servidoras de libre nombramiento y remoción; con nombramientos provisionales, de período fijo, contratos de servicios ocasionales, ni para los puestos comprendidos dentro de la escala del nivel jerárquico superior."

Que, es indispensable viabilizar el procedimiento de cesación del personal que se acoja al plan de desvinculación laboral por retiro voluntario o compra de renunciaciones obligatorias con indemnización prevista en las leyes que regulan la administración pública.

En uso de sus facultades determinadas en los Arts. 240 y 264 de la Constitución de la República, en concordancia con los artículos 7, 57 literal a), 322 y 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, que determinan el ejercicio de los Gobiernos Autónomos Descentralizados,

EXPIDE:

**LA ORDENANZA PARA EL FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DEL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN
PEDRO VICENTE MALDONADO QUE REGULA EL MONTO DE INDEMNIZACIÓN
POR JUBILACIÓN POR EDAD, SUPRESIÓN DE PUESTOS, RENUNCIA
VOLUNTARIA, RETIRO VOLUNTARIO Y RENUNCIA OBLIGATORIA DE LAS
SERVIDORAS Y SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES**



Art. 1.- Ámbito de aplicación de la Ordenanza.- La presente Ordenanza se aplicará para las y los servidores públicos municipales que presten servicios al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado, amparados en la Ley Orgánica de Servicio Público y Código del Trabajo que se hayan acogido a jubilación por edad, supresión de partidas, renuncia voluntaria, retiro voluntario y renuncia obligatoria.

Art. 2.- Objeto.- El objeto de la presente ordenanza es normar el procedimiento para la cesación, forma de cálculo y pago de la indemnización de las servidoras y los servidores públicos que solicitaren acogerse a los planes de desvinculación laboral por jubilación por edad, supresión de partidas, renuncia voluntaria, retiro voluntario y renuncia obligatoria con indemnización en función de planes de reestructuración, racionalización u optimización del talento humano establecidos por el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Pedro Vicente Maldonado

Art. 3.- De la indemnización.- La indemnización constituye el reconocimiento económico al que tienen derecho las servidoras y los servidores públicos que se acojan a planes de jubilación por edad, supresión de partidas, renuncias voluntarias y renuncias obligatorias, una vez que ésta ha sido aceptada, retiro voluntario y renuncia obligatoria con indemnización en función de planes de reestructuración, racionalización u optimización del talento humano, una vez que fueren notificados y cumplieren los requisitos establecidos en esta ordenanza'

Art. 4.- Base Legal.- La base legal para conceder el beneficio de indemnización a la servidora o servidor público municipal por jubilación por edad, supresión de puestos, renuncia voluntaria, retiro voluntario y renuncia obligatoria, es la Constitución, los Mandatos Constituyentes, Ley Orgánica de Servicio Público y su Reglamento, Código del Trabajo, Ley de Seguridad Social, Decreto ejecutivo 813 de 7 de julio de 2011, Acuerdos Ministeriales emitidos por el Ministerio de Relaciones Laborales, resoluciones y demás normatividad conexas.

Art. 5.- Procedimiento para iniciar el trámite de jubilación por edad, renuncia voluntaria o retiros voluntarios para acogerse a la jubilación.- Para poder acogerse al beneficio de la jubilación la servidora o servidor público municipal, deberán presentar los siguientes requisitos:

1. Solicitud escrita dirigida al Alcalde o Alcaldesa;
2. Certificado de la Dirección Administrativa y Dirección de Talento Humano, en el que acredite cumplir los requisitos mínimos para acogerse a la jubilación patronal o certificado del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social que cumple con los requisitos para acogerse a este beneficio;
3. Aceptación de la solicitud presentada por la servidora o servidor público municipal por parte de la Autoridad Nominadora, previo a los informes que Dirección Financiera y Dirección de Talento Humano emitan para tal efecto;
4. Informe de la Dirección de Talento Humano del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado en el que se agregue el certificado que contenga las condiciones de salud, si fuere el caso;



Art. 6.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado, atenderá máximo 8 solicitudes que pueden ser 4 empleados y 4 trabajadores o únicamente 8 empleados o 8 trabajadores por año para que sean objeto de este beneficio, a partir de la vigencia de esta Ordenanza; para lo cual se verificará estrictamente la disponibilidad económica de la institución y el cumplimiento de los requisitos establecidos en Ley.

Art. 7.- Del monto de la indemnización.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado, pagará a las servidoras y servidores públicos municipales que se acojan a la jubilación por edad, siempre y cuando cumplan con los requisitos para la jubilación prevista en la Ley de Seguridad Social, renuncia voluntaria, retiro voluntario y renuncia obligatoria por una sola vez, cinco (5) salarios básicos unificados del trabajador privado por cada año de servicio; en el caso de Renuncia Voluntaria, cinco (5) salarios básicos unificados del trabajador privado por cada año de servicio, a partir del quinto año y hasta un monto máximo de ciento cincuenta salarios básicos unificados del trabajador privado en total. En el caso de las renunciaciones voluntarias se estará a lo dispuesto en la disposición general décima segunda de la LOSEP.

Art. 8.- Del Financiamiento.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado, para ejecutar el proceso de indemnización por jubilación por edad, renuncia voluntaria o retiro voluntario para acogerse a la jubilación y por supresión de partida, deberá contar presupuestariamente con los recursos financieros disponibles y destinados para este efecto, dando prioridad a las jubilaciones por edad avanzada de conformidad a las disponibilidades económicas de la Institución y el orden de prelación establecida por la Dirección de Talento Humano; para el efecto las servidoras y servidores públicos municipales deberán inscribirse máximo hasta el 30 de julio del ejercicio fiscal anterior. Este pago se realizará en forma programada por parte de la Alcaldía y Dirección Financiera, previo los informes de Sindicatura y Dirección de Talento Humano.

Art. 9.- Jubilación por edad avanzada o enfermedad catastrófica.- Las y los servidores públicos municipales que cumplan con los requisitos establecidos en Art. 188 de la Ley de Seguridad Social de manera obligatoria tendrán que jubilarse.

Las y los servidores públicos municipales que padecieren de una enfermedad catastrófica, podrán acogerse a la jubilación previo informe de Dirección de Seguridad Ocupacional-IESS.

Art. 10.- De las renunciaciones o retiros no planificados.- En los casos de las servidoras y servidores públicos municipales que no solicitaron su inclusión en el plan institucional anual de renuncia voluntaria o retiro voluntario o no fueron considerados en el plan institucional, pero debido a circunstancias personales, deben formalizar sus renunciaciones o retiros voluntarios, estas podrán ser aceptadas por la autoridad nominadora; sin embargo el monto de indemnización que percibirán en calidad de compensación por renuncia o retiro voluntario, no planificada, será el equivalente al 10 % del valor calculado conforme lo señalado en el Art. 7 de esta Ordenanza, debiendo para aquello cumplir los requisitos determinados en la presente Ordenanza.

Art. 11.- En el caso de supresión de puestos, se aplicará lo que dispone el segundo inciso del Art. 8 del Mandato Constituyente No. 2 y se indemnizará con 5



remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado por cada año de servicio con un máximo de treinta años.

Art. 12.- Se tendrá derecho a los beneficios establecidos en la presente Ordenanza, cuando la servidora o servidor público municipal se encuentre legalmente laborando en la Institución Municipal con su nombramiento permanente o definitivo o contrato indefinido legalmente expedido, respectivamente.

Art.13.- La Dirección de Talento Humano del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado, será la encargada de establecer, de ser pertinente el plan de desvinculación laboral por retiro voluntario con indemnización y/o en función de procesos de reestructuración, racionalización u optimización del talento humano, el plan de compra de renunciaciones obligatorias con indemnización.

Art.14.- Las solicitudes para acogerse al plan de desvinculación laboral por renuncia voluntaria o retiro voluntario con indemnización se realizarán conforme al siguiente procedimiento:

- a) La Dirección de Talento Humano elaborará durante cada año, para la aprobación de la máxima autoridad o su delegado, el Plan Anual de Desvinculación laboral de las servidoras y los servidores públicos de la Institución el cual regirá a partir del siguiente ejercicio fiscal, tomando como base las estadísticas de renunciaciones voluntarias o retiros voluntarios de años anteriores en caso de existir y/o las solicitudes de servidores públicos que quisieren acogerse a este plan. El Plan Anual de Desvinculación Laboral, contendrá: () nombres y apellidos completos de la servidora o del servidor, () número de cédula de ciudadanía () función o rol que desempeña, () remuneración actual () edad, () sexo y, () nivel de instrucción;
- b) Una vez aprobado el Plan Anual de Desvinculación Laboral, al primer día laborable, la Dirección de Talento Humano, mediante memorando circular pondrá en conocimiento de las servidoras y los servidores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado, el inicio del Plan Anual de desvinculación Laboral por renuncia o retiro voluntario de sus servidoras y servidores, que estará sujeto a la disponibilidad presupuestaria, señalando la forma de cálculo de la indemnización por este concepto;
- c) Dentro de los quince días laborables siguientes a la fecha de notificación del memorando circular, las servidoras y los servidores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado, presentarán por escrito su renuncia o retiro voluntarios ante la Dirección de Talento Humano, debiendo señalar sus nombres y apellidos completos, el número de cédula de identidad o ciudadanía, cargo que desempeña y edad;
- d) La Dirección de Talento Humano deberá verificar los años de servicio en la Institución de las servidoras y los servidores que hubieren presentado su renuncia voluntaria o retiro voluntario.
- e) La Dirección de Talento Humano notificará la aceptación de la renuncia, retiro y la cesación de funciones, a través de la acción de personal correspondiente, a la servidora o el servidor público beneficiario de la indemnización por renuncia o retiro voluntaria. La desvinculación del personal se realizará de manera progresiva, precautelando el normal desenvolvimiento institucional.



- f) La indemnización se cancelará dentro de los quince días siguientes a partir de la notificación de la acción de personal correspondiente, previo la suscripción obligatoria de un acta de entrega recepción de los bienes y archivos bajo su responsabilidad.

Similar procedimiento se utilizará en el vaso de jubilación por edad.

Art. 15.- Exclusión al Plan de Desvinculación Laboral.- Las servidoras o servidores que a la fecha de aprobación del plan anual de desvinculación laboral, se hubiere iniciado o se esté sustanciando un sumario administrativo, no podrán percibir su indemnización hasta la conclusión del mismo, siempre que fuere la resolución absolutoria.

Concluido el proceso de sumario administrativo disciplinario en el que se establecieron responsabilidades, la indemnización prevista en esta norma no procederá en sujeción a lo dispuesto en el inciso segundo de la Décima Segunda Disposición General de la Ley Orgánica del Servicio Público.

Art. 16.- Del Plan de Desvinculación Laboral por Compra de Renuncia obligatoria con indemnización.- La Dirección de Talento Humano en función de procesos de reestructuración, racionalización y optimización del talento humano podrá diseñar acorde a las necesidades institucionales un plan de compra de renuncia obligatoria con indemnización.

En función de la revisión de la estructura organizativa institucional que requiera la actualización del manual de descripción, clasificación y valoración de puestos, en el cual se asignan responsabilidades, acciones, cargos, y se establecen los niveles jerárquicos y funciones para cada uno de sus servidoras y servidores de manera que se garantice el desarrollo profesional y asegure la transparencia, eficacia y vocación de servicio acorde a la realidad y necesidad institucional que permita contar con los cuadros de profesionales y técnicos con el que se pueda lograr mayores índices de eficacia, eficiencia y satisfacción frente a los clientes internos y externos.

En función de Procesos de Racionalización del Talento Humano, La institución podrá requerir de puestos que respondan a los propósitos de cada unidad operativa, administrativa, de apoyo o asesoramiento, en función de atribuciones y responsabilidades, con el fin de mejorar los sistemas de eficiencia con el buen uso del recurso que dispone, y a la que, es necesario que mantenga principalmente al personal comprometido con la gestión, es decir a aquellas Servidoras y servidores que reflejan una mística de entrega al trabajo especialmente en el cumplimiento de metas, objetivos y una excelente calidad en el servicio.

En función de la optimización del Talento Humano para el perfeccionamiento de la institución, bajo los principios de calidad, servicio y competitividad en la obtención de resultados, podrá emprender procesos de selección de personal altamente calificado que genere productos de calidad, para incrementar la productividad.

Art. 17.- La aprobación y ejecución del plan de desvinculación laboral por compra de renuncia obligatoria con indemnización se realizarán conforme al siguiente procedimiento:

- a) La Dirección de Talento Humano elaborará el Plan de Desvinculación Laboral por compra de renuncia obligatoria con indemnización junto con los justificativos técnicos respectivos, mismo que estará sujeto a la disponibilidad presupuestaria, señalando la forma de cálculo de la



indemnización que deberá recibir la o el servidor público beneficiario. El Plan de Desvinculación Laboral por compra de renuncia obligatoria con indemnización, cada año será sometido a la aprobación de la máxima autoridad o su delegado y regirá a partir del siguiente ejercicio fiscal.

- b)** *Una vez aprobado el Plan Anual de Desvinculación Laboral por compra de renuncia obligatoria con indemnización, dentro de los quince días laborables siguientes, la Dirección de Talento Humano notificará a la o el servidor público beneficiario con la acción de personal correspondiente del cese de sus funciones, junto con la indicación del monto que recibirá por este concepto. La desvinculación del personal se realizará de manera progresiva, precautelando el normal desenvolvimiento institucional.*

La Dirección de Talento Humano deberá verificar los años de servicio laborados en el sector público de las servidoras y los servidores, a fin de efectuar el cálculo respectivo;

La indemnización se cancelará dentro de los quince días siguientes a partir de la notificación de la acción de personal correspondiente, previo la suscripción obligatoria de un acta de entrega recepción de los bienes y archivos bajo su responsabilidad.

Art. 18.- *Los valores a recibir por el pago de la indemnización prevista en esta Ordenanza estarán en relación al salario mínimo básico unificado del trabajador privado en vigencia a la fecha de la presentación de la renuncia, retiro voluntario o supresión de puesto.*

Art. 19.- *Es responsabilidad de Dirección Financiera prever y presupuestar los valores de las indemnizaciones previstas en esta Ordenanza a través de una certificación presupuestaria, previo a la aceptación de la renuncia, retiro voluntario o inicio del procedimiento de supresión de puesto por la Máxima Autoridad.*

Art. 20.- Prohibición.- *La servidora o servidor público municipal que se acoja a la presente Ordenanza, no podrá reingresar a la Institución sea cual fuere su modalidad de relación laboral, salvo las excepciones establecidas en la Ley y previo la certificación del Ministerio de Relaciones Laborales.*

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- *El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado, establecerá de manera planificada según el número máximo de renuncias a ser tramitadas y financiadas en cada año de acuerdo a este instrumento legal, debiendo para ello realizar las programaciones presupuestarias correspondientes en coordinación con la Dirección Financiera.*

SEGUNDA.- *Las y los servidores públicos municipales, que se acojan a la jubilación por edad avanzada o enfermedad catastrófica tendrán prioridad dentro del cupo máximo de solicitudes dispuesto en el Art. 4 y serán indemnizados de acuerdo con los límites y cálculos establecidos en esta Ordenanza.*

TERCERA.- *Si en el futuro existieren recursos financieros, previo informe de la Dirección Financiera, el GADM del Cantón Pedro Vicente Maldonado podrá liquidar indemnizaciones de jubilaciones adicionales a las establecidas en el Artículo 6 de esta Ordenanza.*



CUARTA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado, a través de Alcaldía, realizara el pago de indemnización de conformidad con lo que establece la Ley y la presente Ordenanza.

QUINTA.- La Dirección de Talento Humano deberá.

- a) Cubrir, acorde a las necesidades institucionales de prestación del servicio, con personal calificado las vacantes generadas: y,
- b) Controlar los procesos de entrega recepción de información, documentación Oficial, equipos y otros bienes que estuvieren a cargo del personal que cesa en funciones.

SEXTA.- La Dirección de Talento Humano y Dirección Financiera, efectuarán las acciones necesarias para contar con la disponibilidad de recursos presupuestarios para el pago a las servidoras y servidores determinados en esta Ordenanza.

SÉPTIMA.- El incumplimiento de la presentación del acta entrega - recepción de los bienes, documentos y trámites a cargo de la persona sujeta a la indemnización, puede ocasionar el establecimiento de sanciones administrativas, civiles y penales, de acuerdo con la ley.

OCTAVA.- La Dirección de Talento Humano toda vez que el personal haya sido cesado e indemnizado, remitirá la nómina completa del personal desvinculado bajo esta figura al Ministerio de Relaciones Laborales para los efectos legales pertinentes. Esta notificación también se enviara a la Dirección Administrativa, para los mismos efectos señalados.

NOVENA.- La Dirección de Talento Humano, deberá elaborar el instructivo con indicaciones necesarias para dar cumplimiento a la presente ordenanza Renuncias Voluntarias con indemnización, que no pudieren Ser Cubiertas por motivos de disponibilidad presupuestaria, se establecerá un orden de prioridad, acorde a las necesidades institucionales para ser incluidas en el siguiente ejercicio fiscal'

DÉCIMA.- La Autoridad Nominadora con asesoramiento de Talento Humano en coordinación con la Dirección Financiera, analizarán y determinarán la necesidad de proceder a llenar la o las partidas que quedaren vacantes por la renuncia voluntaria, retiro voluntario o renuncia obligatoria de la o el servidor público que se acoja a la jubilación, que en ningún caso podrá ser mayor al 10 % del personal deseen rolado, priorizando el talento humano municipal existente.

DÉCIMA PRIMERA.- La Alcaldía, el Concejo Municipal y la Dirección Financiera obligatoriamente establecerán el presupuesto anual necesario para cubrir lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Para acceder la servidora o servidor público municipal a los beneficios de la jubilación que serán tramitados en el año 2015, deberán presentar la correspondiente solicitud hasta el 20 de octubre de 2014.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- En el año 2014 se atenderán exclusivamente las peticiones presentadas por los señores servidores públicos municipales que se acogerán a la



jubilación por edad, renuncia voluntaria o retiro voluntario y aquellas renunciias obligatorias que se planifiquen por la Dirección de Talento Humano y que forman parte integrante de esta Ordenanza, cuyas peticiones fueron presentadas.

SEGUNDA.- Los mecanismos de pago de las indemnizaciones por jubilaciones por edad, supresión de puestos, renuncia voluntaria, retiro voluntario y renuncia obligatoria de ex servidoras y ex servidores públicos municipales, será de conformidad con la legislación vigente para cada caso.

TERCERA.- Para acceder la servidora o servidor público municipal a los beneficios de la jubilación que serán tramitados en el año 2015, deberán presentar la correspondiente solicitud hasta el 20 de octubre de 2014.

CUARTA.- Conforme lo preceptuado en el artículo 108, inciso sexto del Reglamento General a la Ley orgánica del servicio Público, exceptúese de la indemnización prevista en esta Resolución a los servidores de libre remoción y nombramiento, con nombramientos provisionales, con nombramientos a período fijo, con contratos. De servicios ocasionales, así como los puestos contemplados en el nivel jerárquico superior.

QUINTA.- Por necesidad institucional y previo disponibilidad presupuestaria se podrá establecer planes de desvinculación por retiros o renunciias voluntarias con Indemnización y/o compra de renuncia obligatoria con indemnización a ser ejecutados durante el ejercicio, fiscal del 2014.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Queda derogada toda norma de igual o menor jerarquía que se oponga a la presente Ordenanza.

SEGUNDA.- Conforme lo preceptuado en el artículo 108, inciso sexto del Reglamento General a la Ley orgánica del servicio Público, exceptúese de la indemnización prevista en esta Resolución a los servidores de libre remoción y nombramiento, con nombramientos provisionales, con nombramientos a período fijo, con contratos. De servicios ocasionales, así como los puestos contemplados en el nivel jerárquico superior.

TERCERA.- Por necesidad institucional y previo disponibilidad presupuestaria se podrá establecer planes de desvinculación por retiros o renunciias voluntarias con Indemnización y/o compra de renuncia obligatoria con indemnización a ser ejecutados durante el ejercicio, fiscal del 2014

CUARTA.- Esta Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción por el señor Alcalde y su promulgación por cualquier mecanismo dispuesto en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO

PICHINCHA - ECUADOR
www.pedrovicentemaldonado.gob.ec
secretaria@pedrovicentemaldonado.gob.ec

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado, a los 12 días del mes de Septiembre de 2014

Ing. Fabrisio Ambuludí Bustamante
ALCALDE DEL CANTÓN

Ab. Joel Viteri Ruiz
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL.

En el Cantón Pedro Vicente Maldonado, Provincia de Pichincha, a los quince días del mes de Septiembre de 2014, la presente, **ORDENANZA PARA EL FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO QUE REGULA EL MONTO DE INDEMNIZACIÓN POR JUBILACIÓN POR EDAD, SUPRESIÓN DE PUESTOS, RENUNCIA VOLUNTARIA, RETIRO VOLUNTARIO Y RENUNCIA OBLIGATORIA DE LAS SERVIDORAS Y SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES**, fue discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado, en dos Sesiones Extraordinarias, la primera de fecha 05 de Septiembre del 2014 y la segunda de fecha 12 de Septiembre del 2014.- **LO CERTIFICO.**

Ab. Joel Viteri Ruiz
SECRETARIO GENERAL



PROCESO DE SANCIÓN:

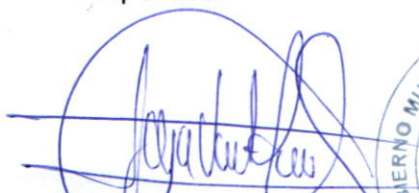
SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO.- En el Cantón Pedro Vicente Maldonado, Provincia de Pichincha, a los quince días del mes de Septiembre de 2014. De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remítase al Señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado la **ORDENANZA PARA EL FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO QUE REGULA EL MONTO DE INDEMNIZACIÓN POR JUBILACIÓN POR EDAD, SUPRESIÓN DE PUESTOS, RENUNCIA**



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO

PICHINCHA - ECUADOR
www.pedrovicentemaldonado.gob.ec
secretaria@pedrovicentemaldonado.gob.ec

VOLUNTARIA, RETIRO VOLUNTARIO Y RENUNCIA OBLIGATORIA DE LAS SERVIDORAS Y SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES, para su sanción respectiva.


Ab. Joel Viteri Ruiz.
SECRETARIO GENERAL



SANCIÓN:

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO.- En el Cantón Pedro Vicente Maldonado, Provincia de Pichincha, a los quince días del mes de Septiembre del año 2014. De conformidad con la disposición contenida en el inciso quinto del artículo 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, **SANCIONO la ORDENANZA PARA EL FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO QUE REGULA EL MONTO DE INDEMNIZACIÓN POR JUBILACIÓN POR EDAD, SUPRESIÓN DE PUESTOS, RENUNCIA VOLUNTARIA, RETIRO VOLUNTARIO Y RENUNCIA OBLIGATORIA DE LAS SERVIDORAS Y SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES.**

A fin de que se le dé el trámite legal correspondiente.- cúmplase, notifíquese y publíquese.



Ing. Fabrisio Ambuludí Bustamante
ALCALDE DEL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO

CERTIFICACIÓN:

En el Cantón Pedro Vicente Maldonado, Provincia de Pichincha, a los quince días del mes de Septiembre de 2014; el infrascrito Secretario General del Concejo Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado, Certifica que el Ingeniero Fabrisio Ambuludí Bustamante, Alcalde del Cantón, proveyó y firmó la Ordenanza que antecede en la fecha señalada.

LO CERTIFICO.


Ab. Joel Viteri Ruiz.
SECRETARIO GENERAL

